



Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos que permitan determinar que una aeronave pilotada por control remoto (RPA) es de diseño simple.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 14 de Noviembre de 2018, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

con.publicas.aesa@seguridadaerea.es

No serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 24 de Octubre de 2018.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos que permitan determinar que una aeronave pilotada por control remoto (RPA) es de diseño simple.

1. Antecedentes de la norma

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, establece en su disposición final quinta que por orden del Ministro de Fomento se podrán dictar las disposiciones de desarrollo de dicho real decreto, en particular para establecer los criterios que permitan determinar que una RPA es de diseño simple

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

De acuerdo con el artículo 9.1, las RPA con una masa máxima al despegue (MTOM) superior a 25 kg deberán obtener un certificado de aeronavegabilidad (CofA). Conforme al artículo 11.1, el CofA que corresponde a este tipo de aeronaves es el certificado restringido de aeronavegabilidad y, en su caso, el certificado de tipo restringido, para cuya emisión serán de aplicación los procedimientos establecidos en el anexo I, Parte 21 del Reglamento (UE) n.º 748/2012 de la Comisión, de 3 de agosto de 2012, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (en lo sucesivo, Parte 21).

A continuación, el artículo 14.1 establece que para obtener un certificado de tipo RPA los interesados deberán disponer de un sistema de garantía de diseño y cumplir con las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen para las organizaciones de diseño en la Parte 21. Sin embargo, continúa el artículo diciendo que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y previa justificación por el solicitante de que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) es de diseño simple, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá admitir que el solicitante acredite que cumple con los requisitos conforme a criterios y procedimientos alternativos a los establecidos en la Parte 21".

Se justifica por tanto la necesidad de aprobar una Orden Ministerial para dar respuesta a un sector en claro auge y con un gran potencial de crecimiento y facilitar el desarrollo del mercado de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS), estableciendo esta categoría únicamente con la finalidad de permitir la aplicación de los procedimientos alternativos citados a las organizaciones de diseño y producción.

Actualmente cualquier diseño de RPAS cuyo sistema de control de vuelo se base en software o hardware electrónico programable podría considerarse no simple; no obstante, en el Real Decreto 1036/2017 la consideración de RPAS de diseño y tecnología simple se utiliza únicamente para permitir procedimientos alternativos a las organizaciones de diseño y de fabricación.

Se considera que un RPAS es de diseño y tecnología simple cuando su sistema de control de vuelo no se base en software o hardware electrónico programable, o si lo hace, el RPAS y su operación entre dentro de los escenarios estándar de la categoría "specific" de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA).

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre establece en su disposición final quinta que por orden del Ministro de Fomento se podrán dictar las disposiciones de desarrollo de dicho real decreto, en particular para establecer los criterios que permitan determinar que una RPA es de diseño simple

Se trata de dar contenido a la citada previsión, la cual ya estableció su necesidad, siendo oportuno no retrasar el desarrollo de las potenciales organizaciones de mantenimiento con capacidad para esta actividad.

4. Objetivos de la norma.

La iniciativa tendrá como objetivo reducir las obligaciones y/o cargas administrativas de los destinatarios, promoviendo en todo momento un nivel elevado y uniforme de seguridad operacional en la aviación civil.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No actuar. No se ha contemplado.